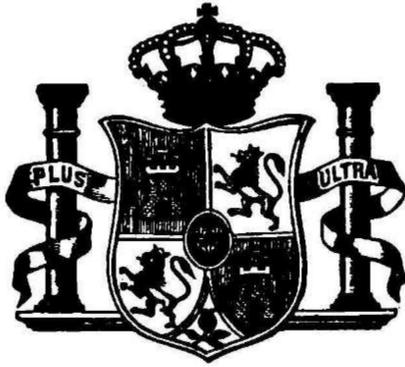


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Noviembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.246

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 2.274

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto la adjudicación de las dos terceras partes de los destinos públicos pagados con fondos provinciales o municipales y con los de los Cabildos en Canarias, que por Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se reservan a las clases de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, se llevará a cabo por las Corporaciones donde radiquen los destinos a proveer, entre los vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, debiendo atenerse en cuanto a las condiciones necesarias de los solicitantes para concurrir los destinos a las normas previstas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y sujetándose para las adjudicaciones de los destinos a las reglas establecidas en la base 10.

Artículo 2.º Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación o, cumpliéndose este requisito, no reunieren las condiciones de la base 9.ª del citado Real decreto-ley, la competencia para proveer las vacantes seguirá co-

rrespondiendo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 3.º En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, en lo que no se opongan a lo reglado en el presente.

Quando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en este Decreto y que se provean por concurso los aspirantes deban acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

Artículo 4.º Las Corporaciones locales vendrán obligadas a poner en conocimiento de la Junta Calificadora las vacantes que se produzcan en los destinos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se causen. La Junta Calificadora llevará rigurosamente el turno de proporcionalidad entre los destinos de libre provisión y de provisión reservada conforme a las normas del presente Decreto; dispondrá la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* o en el *Boletín* que dicha Junta al efecto pueda crear, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, la Autoridad de quien deban solicitar los destinos y el plazo.

Los aspirantes a ocupar las vacantes anunciadas tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursar su solicitud por medio de la Junta Calificadora, si el destino fuere de los afectados por este Decreto.

Artículo 5.º Los nombramientos acordados por las Corporaciones locales, conforme a lo dispuesto en los precedentes artículos, serán comunicados a la Junta Calificadora, la cual dará publicidad a los mismos

por medio de la *Gaceta de Madrid* o de su *Boletín*, cuando lo edite.

Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora, en término de los diez días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en la *Gaceta* o, en su día, en el *Boletín* de la Junta. La Junta deberá fallar dentro de los treinta días siguientes, y la resolución causará estado. Mientras esta resolución no sea firme los aspirantes nombrados ostentarán el cargo interinamente.

Artículo 6.º La reiterada inobservancia por una Corporación de lo dispuesto en el presente Real decreto y Reales órdenes aclaratorias, podrá motivar, de Real orden, la suspensión de los derechos que se conceden en los anteriores artículos, durante un plazo de uno a cinco años, asumiendo la Junta la competencia de la Corporación que sea objeto de sanción.

Artículo 7.º El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se entenderá vigente en cuanto no haya sido modificado por el presente, y por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de ambas Soberanas disposiciones.

Artículo 8.º El cargo de Presidente de la Junta habrá de recaer en un General del Ejército o Armada, de categoría no inferior a General de división o Vicealmirante, o bien en un Jefe superior de Administración civil. Los Vocales serán: un General de brigada, un Contralmirante y dos funcionarios de categoría de Jefe de Administración civil de las plantillas de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Gobernación.

Estos nombramientos se efectuarán mediante Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustitui-

do interinamente por el Vocal más caracterizado.

Reemplazará al Secretario, en iguales casos, el que le siga en categoría dentro de la Sección.

Disposición transitoria

Los expedientes actualmente en tramitación por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos que se refieran a Ayuntamientos, Cabildos y Diputaciones seguirán su curso y serán finiquitados conforme a las normas del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Núm. 1247

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.013

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio, de los servicios de concentración, conducciones de presos y demás comisiones llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes de Septiembre último, con derecho al percibo de los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930. — Marzo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta del día 21 de Octubre).

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del cuarto trimestre de 1930, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>		
	Amayuelas de Abajo.....	10 Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	10.
	Amusco.....	11, 12 y 13.
	Astudillo.....	1 Nbre. 10 Dicbre.
	Boadilla del Camino.....	17 Noviembre.
	Cordovilla la Real.....	17.
	Itero de la Vega.....	19.
	Lantadilla.....	7 y 8.
RECAUDADOR	Melgar de Yuso.....	20.
D. Gaspar Villameriel...	Palacios del Alcor.....	21.
	Piña de Campos.....	14 y 15.
AUXILIARES	Ribas de Campos.....	6.
D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo...	Santoyo.....	20 y 21.
Gaspar del Hoyo Polanco.....	Támara.....	18 y 19.
Juan Castaño Gútez...	Torquemada.....	3, 4 y 5.
	Valbuena de Pisuerga.....	18.
	Valdeolillos.....	10.
	Valdespina.....	11.
	Villajimena.....	12.
	Villalaco.....	22.
	Villamediana.....	13 y 14.
	Villodre.....	23.
	Villodrigo.....	15.
<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>		
	Alba de Cerrato.....	8 Noviembre.
	Antigüedad.....	13 y 14.
	Baltanás.....	1 Nbre. al 10 Dbre.
	Castrillo de Don Juan.....	5 y 6 Noviembre.
	Castrillo de Onielo.....	25 y 26.
	Cevico de la Torre.....	9, 10 y 11.
	Cevico Navero.....	7 y 8.
	Cobos de Cerrato.....	14.
RECAUDADOR	Cubillas de Cerrato.....	11.
D. Aureliano Diezhandino Abarquero.....	Espinosa de Cerrato.....	13.
	Hérmedes de Cerrato.....	5 y 6.
	Herrera de Valdecañas.....	17.
	Hontoria de Cerrato.....	12.
AUXILIARES	Hornillos de Cerrato.....	16.
D. Pedro Diezhandino Abarquero.....	Palenzuela.....	15 y 16.
Ambrosio Diezhandino Roldán.....	Población de Cerrato.....	10.
	Quintana del Puente.....	17.
	Reinoso de Cerrato.....	18.
	Soto de Cerrato.....	19.
	Tabanera de Cerrato.....	20.
	Tariego.....	9.
	Valdecañas de Cerrato.....	20.
	Valle de Cerrato.....	21 y 22.
	Vertabillo.....	23 y 24.
	Villaconancio.....	7.
	Villahán.....	20.
	Villaviudas.....	18 y 19.
<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>		
	Abia de las Torres.....	
	Arconada.....	
	Bahillo.....	
	Bustillo del Páramo de Carrión	
	Calzada de los Molinos...	
	Calzadilla de la Cueva.....	
	Carrión de los Condes.....	
RECAUDADOR	Cervatos de la Cueva.....	
D. Miguel García Blanco.	Frómista.....	
	Fuente-andrino.....	
	Las Cabañas de Castilla...	
AUXILIARES	Ledigos.....	
D. Audomaro Alvarez Movellán.....	Lomas.....	
José Roldán de la Rosa.	Marcilla de Campos.....	
	Moratinos.....	
	Nogal de las Huertas.....	
	Osornillo.....	
	Osorno.....	
	Población de Arroyo.....	
	Población de Campos.....	
	Requena de Campos.....	
	Revenga de Campos.....	
	Riberos de la Cueva.....	

	Robladillo de Ucieza.....	
	San Cebrián de Campos.....	
	San Llorente de la Vega.....	
	San Mamés de Campos.....	
	Santillana de Campos.....	
	Terradillos de Templarios..	
	Torre de los Molinos.....	
	Villadiezma.....	
	Villaherreros.....	
	Villalcázar de Sirga.....	
	Villamorco.....	
	Villamuera de la Cueva.....	
	Villarmentero de Campos...	
	Villasabariego de Ucieza...	
	Villaturde.....	
	Villoldo.....	
	Villovieco.....	
<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
	Aguilar de Campóo.....	13, 14 y 15 Nbre.
	Alar del Rey.....	16.
	Alba de los Cardaños.....	5.
	Arbejal.....	16.
	Barrio de San Pedro.....	15.
	Barruelo de Santullán.....	10, 11 y 12.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Berzosilla.....	13.
	Brañosa.....	10.
	Camporredondo de Alba...	5.
	Castrejón de la Peña.....	13 y 14.
	Celada de Robledo.....	4.
	Cenera de Zalima.....	15.
	Cervera de Pisuerga.....	1 Nbre. a 10 Dbre.
	Cozuelos de Ojeda.....	2 Noviembre.
	Dehesa de Montejo.....	13.
	Guardo.....	7 y 8.
	Herreruela de Castillería...	4.
	Lavid de Ojeda.....	6.
	Ligüérezana.....	16.
	Lores.....	2.
	Micieces de Ojeda.....	4.
	Mudá.....	19.
	Nestar.....	11.
	Olmos de Ojeda.....	4.
	Otero de Guardo.....	8.
	Payo de Ojeda.....	3.
	Perazancas.....	2.
	Polentinos.....	3.
	Pomar de Valdivia.....	17 y 18.
	Prádanos de Ojeda.....	5.
	Quintanaluengos.....	18.
	Rebanal de las Llantas.....	6.
	Redondo.....	2.
	Resoba.....	11.
	Respanda de la Peña.....	9 y 10.
	Salinas de Pisuerga.....	17.
	San Cebrián de Mudá.....	19.
	San Martín de los Herreros..	6.
	San Salvador de Cantamuda..	3.
	Santibáñez de Ecla.....	5.
	Santibáñez de Resoba.....	6.
	Triollo.....	5.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	8.
	Valle de Santullán.....	23.
	Vañes.....	3.
	Vega de Bur.....	3.
	Velilla de Guardo.....	7.
	Vergaño.....	18.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares.....	8.
<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>		
	Abarca.....	17 de Noviembre.
	Abastas.....	19.
	Añoza.....	19.
	Autillo de Campos.....	18.
	Baquerin de Campos.....	16.
	Belmonte de Campos.....	25.
	Boada de Campos.....	26.
	Boadilla de Rioseco.....	28 y 29.
	Capillas.....	27.
	Cardeñosa de Volpejera....	21.
	Castil de Vela.....	25.
	Castromocho.....	16 y 17.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Frechilla.....	1 Nbre. al 10 Dbre.
	Fuentes de Nava.....	8 y 9 Noviembre.
	Guaza de Campos.....	30.
	Mazariegos.....	18.
	Mazuecos de Valdeginete...	30.

	Meneses de Campos...	26 de Noviembre.
	Paredes de Nava.....	1, 2, 3 y 4.
	Pozo de Urama.....	23.
	Pozuelos del Rey.....	22.
	San Román de la Cuba.....	24.
	Villacidaler.....	23.
RECAUDADOR	D. Jesús García Crespo	Villada..... 13, 14 y 15.
		Villalcón..... 24.
AUXILIAR	D. Daniel García	Villalumbroso..... 20.
		Villanueva del Rebollar..... 21.
		Villarramiel..... 10, 11 y 12.
		Villatoquite..... 20.
		Villelga..... 22.
		Villerías..... 27.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia.....	14 y 15 Nbre.
	Autilla del Pino.....	3
	Baños de Cerrato.....	1 Nbre. a 10 Dbre.
	Becerril de Campos.....	8 y 9 Noviembre.
	Dueñas.....	10, 11, 12 y 13.
	Fuentes de Valdepero.....	6
	Grijota.....	4
	Husillos.....	12.
	Magáz.....	17.
	Manquillos.....	3.
	Monzón de Campos.....	10
RECAUDADOR	D. Fabián Martínez Miguel	Palencia..... 1 Nbre. a 10 Dbre.
		Pedraza de Campos..... 4.
		Perales..... 3.
		Revilla de Campos..... 4.
		Santa Cecilia del Alcor..... 7.
		Torremormojón..... 8.
		Valoria del Alcor..... 7.
		Villalobón..... 2.
		Villamartín de Campos..... 1.
		Villamuriel de Cerrato..... 5 y 6.
		Villaumbrales..... 5.
AUXILIARES	D. Pedro Vicente Pastor Fernández	
	Eutimio Martín Olea	
	Gregorio Herrero de la Fuente	
	Manuel Rebollo Esguevillas	

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo...	8 de Noviembre.
	Ayuela.....	3.
	Bárcena de Campos.....	2.
	Báscones de Ojeda.....	5.
	Buenavista de Valdavia.....	7.
	Bustillo de la Vega.....	19.
	Calahorra de Boedo.....	14.
	Castrillo de Villavega.....	1 y 2.
	Collazos de Boedo.....	4.
	Congosto de Valdavia.....	6.
	Dehesa de Romanos.....	3.
	Espinosa de Villagonzalo.....	9.
	Fresno del Río.....	3.
	Gozón de Ucieza.....	10
	Herrera de Río-Pisuerga.....	6, 7 y 8.
	Itero Seco.....	18.
	Mantinos.....	3.
	Membrillar.....	11.
	Olea de Boedo.....	4.
	Olmos de Pisuerga.....	8.
	Páramo de Boedo.....	14.
	Pedrosa de la Vega.....	5.
	Pino del Río.....	3.
	Poza de la Vega.....	6.
	Puebla de Valdavia (La).....	7.
	Quintanilla de Onsoña.....	12.
	Renedo de Valdavia.....	8.
	Renedo de la Vega.....	19.
	Revilla de Collazos.....	5.
	Saldaña.....	1 Nbre. al 10 Dbre.
	San Cristóbal de Boedo.....	8 de Noviembre.
	Santa Cruz de Boedo.....	13.
	Santervás de la Vega.....	5.
	Serna (La).....	12.
	Sotobañado.....	15.
	Tabanera de Valdavia.....	2
	Valderrábano.....	2.
	Vega de Doña Olimpa.....	7.
	Ventosa de Pisuerga.....	7.
	Villabasta.....	11.
	Villaletes de Valdavia.....	11.
	Villafruel.....	11.
	Villalba de Guardo.....	3.
	Villaluenga de la Vega.....	6.
	Villameriel.....	6.
	Villamoronta.....	4.
	Villanueva de Abajo.....	6.
	Villanueva de Valdavia.....	17.
	Villaprovedo.....	13.
RECAUDADOR	D. Santiago González Martínez	
AUXILIARES	D. Simón González Nogal	
	Agustín Díez Pardo	
	Pedro Sánchez Gutiérrez	
	Dionisio Ortega Arreba	
	Zenón García	

Villarrabé.....	4 Noviembre.
Villasarracino.....	1 y 2.
Villasila.....	17.
Villota del Duque.....	10.
Villota del Páramo.....	10

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 21 al 30 de Diciembre ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 31 de Octubre de 1930.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.251

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Palencia

D. Leonardo Sánchez García, a Fiscal de Autilla del Pino.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Octubre de 1930.
—José Anguita.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

DELEGACIÓN DE FOMENTO

Expropiaciones

Término municipal de Alba de los

Cardaños

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Alba de los Cardaños con motivo de la ejecución de las obras del Pantano Príncipe Alfonso (2.º expediente adicional).

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero jefe de la 4.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone

el artículo 11-b del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamentos vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 8, apartado e) del antes citado Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la

fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid 18 de Octubre de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño (Rubricado).

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 18 de Octubre de 1930.
—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Relación que se cita.

Número 1 D. Martín Mediavilla.
Idem 2 D. Ramón Varga.
Idem 3 D. Ramón Varga.
Idem 4 D. Ricardo Crespo.
Idem 5 D. Isidoro Crespo.
Idem 6 D. Gregorio Cuesta.
Idem 7 D.ª Felipa Cuesta.
Idem 8 D. Cesareo Terán.
Idem 9 D. Emiliano Redondo.
Idem 10 D.ª Santa Redondo.
Idem 11 D. Manuel R. Cuesta.
Idem 12 D. Mariano Terán.
Idem 13 D. Daniel Mediavilla.
Idem 14 D.ª Victoria Pérez.
Idem 15 D. Manuel R. Cuesta.
Idem 16 D. Mariano Terán.
Idem 17 D. Ricardo Crespo.
Idem 18 D. Cesareo Terán.
Idem 19 D. Pedro Vejo.
Idem 20 D. Manuel R. Cuesta.
Idem 21 Manuel R. Cuesta.
Idem 22 D. Felipe Mediavilla.
Idem 23 D. Aniceto Martín.
Idem 24 D. José Alonso.
Idem 25 D. Mariano Mediavilla.
Idem 26 Doña Santa Redondo.
Idem 27 D. Mariano Cuesta.
Idem 28 D. Manuel R. Cuesta.
Idem 29 D. Manuel R. Mediavilla.
Idem 30 D. Saturnino Redondo.
Idem 31 D. Pedro Vejo.
Idem 32 D. José Redondo.
Idem 33 D. Benito Rebanal.
Idem 34 D. Victorino Gómez.
Idem 35 D. Bonifacio Gómez.
Idem 36 D.ª Toribia Martín.
Idem 37 D. Juan Merino.
Idem 38 D. Puliciano Serrano.
Idem 39 D. Benito Rebanal.
Idem 40 D. Benito Rebanal.
Idem 41 D. Esteban Varga.
Idem 42 D. Ciriaco Redondo.
Idem 43 D. Hilario Otero.
Idem 44 D.ª Ruperta Serrano.
Idem 45 D. León Martín.
Idem 46 D. Benito Rebanal.
Idem 47 D. Bernardo Chocán.
Idem 48 D.ª Toribia Martín.
Idem 49 D.ª Sabina Varga.
Idem 50 D. Gregorio Piélagos.
Idem 51 D. Fernando Serrano.
Idem 52 D. Pablo Villalba.
Idem 53 D. Benito Rebanal.
Idem 54 D. Benito Rebanal.
Idem 55 D. Pedro Serrano.
Idem 56 D. Dámaso Rebanal.
Idem 57 D. Jesús Pérez.
Idem 58 D. Bernardo Chocán.
Idem 59 D. Juan Merino.
Idem 60 D. Pedro Gómez.
Idem 61 D. Puliciano Serrano.
Idem 62 D. Pascual Largo.
Idem 63 D. Fernando Serrano.
Idem 64 D. Fernando Serrano.
Idem 65 D. Eulogio Martín.
Idem 66 D. León Martín.
Idem 67 D. Benito Rebanal.
Idem 68 D. Dámaso Rebanal.
Idem 69 D.ª Petra Gómez.
Idem 70 D. Daniel Mediavilla.
Idem 71 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 72 Pueblo de Alba de los Cardaños.

Idem 73 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 74 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 75 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 76 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 77 Pueblo de Alba y Cardaño.
Idem 78 Pueblo de Alba y Cardaño.
Idem 79 Común de vecinos de Alba y Cardaño.
Idem 80 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 81 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 82 Pueblo de Alba de los Cardaños.
Idem 83 Común de vecinos de Alba y Cardaño.
Idem 84 Pueblo de Alba de los Cardaños.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1253

Aoiz

Requisitoria

Valdés Larralde, Antonia, de treinta años, hija de José y María, soltera, natural de Pau (Francia), gitana, domiciliada últimamente en Pamplona, anda ambulante y puede estar en Pamplona o Palencia y en este lugar acompañada de un gitano llamado Juan Gabarri; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aoiz en término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y reducirla a prisión decretada en causa número 77 de 1930 por infidelidad en la custodia de presos.

Aoiz 28 de Octubre de 1930.—El Juez de instrucción.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tariego

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para la venta de las fincas rústicas y urbanas, números 1 al 7 inclusive y de los efectos de maquinaria agrícola y muebles, números 11 al 23 inclusive, propiedad del Pósito de este Municipio, que figuran descritos en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 95, correspondiente al día 8 de Agosto último, para dicha primera subasta, a fin de continuar su enajenación y por orden de la Superioridad, se anuncia una segunda subasta en las mismas condiciones de la primera, con la rebaja del 15 por 100, según ordena el artículo 60 del Reglamento del ramo, la cual tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana.

Tariego 29 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Santiago de Cós.

Castromocho

Declarado desierto el concurso anunciado por este Ayuntamiento para provisión de la plaza de Coma-

drona o Matrona municipal de esta villa, y por acuerdo del Pleno, se vuelve a anunciar dicha vacante para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo las que deseen concursarla, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su derecho al concurso, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

La agraciada percibirá la cantidad anual de 450 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos.

Castromocho 27 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Candelas Herrero.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1931; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Villalumbroso.
Pozuelos del Rey.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos.—Cuarto trimestre y atrasos, los días 15 al 20 de Noviembre, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Alba de los Cardaños.
Boada de Campos.